



Código validación comunicación: 88b47

Código Dependencia: 3200

Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)

Jaime Humberto Mesa Buitrago

Agente Interventor AIR-E S.A.S. E.S.P.

Air-E S.A.S E.S.P.

correspondencia@air-e.com

Cra 57 No 99A 65

Barranquilla, Atlántico

Asunto: Cumplimiento de obligaciones Contrato PRONE GGC-640-2020.

Como es de su conocimiento el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 dispone entre otros que, el supervisor del contrato vigilará la correcta ejecución del objeto contratado. En virtud de este mandamiento y de lo dispuesto en la Guía de supervisión e interventoría del Ministerio de Minas y Energía, el supervisor del contrato ha efectuado un seguimiento (técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico) continuo sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato PRONE-GGC-640-2020.

Por lo anterior, teniendo en cuenta que el vencimiento del plazo previsto en el anexo 2 Cronograma del Contrato PRONE GGC 640-2020 para el desarrollo de la “Actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación”, finalizó el pasado **14 de abril del 2026**; sin que a la fecha se haya recibido evidencia alguna del cumplimiento total de las obligaciones y/o actividades establecidas en:

Actividad 3 Etapa 3 – Actas de liquidación de los contratos de interventoría, suministro y obra, según corresponda. Etapa 4 – actividad 2. Reintegro de recursos no ejecutados y rendimientos financieros, cierre de cuenta bancaria y liquidación del Encargo Fiduciario suscrito. Actividad 3. Entrega de todos los documentos, soportes y pólizas de los contratos liquidados de suministro y

Ministerio de Minas y Energía

Dirección: Calle 43 No.57 - 31, CAN, Bogotá D.C., Colombia

Conmutador: (+57) 601 2200300

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 910180



obra requeridos para iniciar el trámite del acta de Terminación y Balance Financiero de la Etapa de ADMINISTRACIÓN del presente Contrato.

Se recuerda nuevamente que la demora en el cumplimiento de las obligaciones y/o actividades en las condiciones y plazos establecidos en cronograma dará lugar a la presentación, ante el Ordenador del Gasto del Ministerio, del respectivo Informe de Supervisión, con el fin de iniciar el proceso de presunto incumplimiento del contrato PRONE GGC 640-2020. Lo anterior, para que adelanten las acciones conminatorias pactadas contractualmente, a través del procedimiento de imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento, de conformidad con lo previsto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO Y CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA, las cuales establecen:

“(...) CLAUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN EL CRONOGRAMA DEL CONTRATO: En caso de presentarse algún incumplimiento en los términos previstos en el cronograma de obra que debe presentar el OPERADOR DE RED de acuerdo con lo establecido en el literal m) numeral 1) de las obligaciones específicas indicas en la CLÁUSULA DÉCIMA del presente contrato, el MINISTERIO podrá imponer al OPERADOR DE RED, multas diarias y sucesivas por una suma igual al cero como tres por ciento (0.03%) del valor de los aporte del PRONE, las cuales sumadas no podrán superar el tres por ciento (3%) del valor del mismo.

PARÁGRAFO 1. Las multas establecidas en esta cláusula y en la VIGÉSIMA PRIMERA, tendrá carácter conminatorio y facultan al MINISTERIO para imponerlas y descontar el valor de las mismas de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED, o para cobrárselas directamente a éste o hacerlas efectivas con cargo a la garantía que ampara el cumplimiento del Contrato. El OPERADOR DE RED renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial para efectos de constitución en mora (...)

“(...) CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA– PENAL PECUNIARIA: En el evento de incumplimiento parcial o total de las obligaciones de la Actividad de Administración de la construcción y puesta en operación y/o Actividad de Administración, Operación, Mantenimiento y Reposición – AOM y sin perjuicio de la imposición de multas, el MINISTERIO podrá imponer una pena pecuniaria hasta el veinte por ciento (20%) del valor total del Contrato. En caso de la existencia de incumplimiento parcial del objeto o las obligaciones contractuales el MINISTERIO, podrá dosificar la pena, aplicando el principio de proporcionalidad. Esta pena tiene un carácter compensatorio como estimación anticipada de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. El MINISTERIO podrá hacer efectivo el valor previsto para la cláusula penal pecuniaria de los saldos pendientes por pagar al OPERADOR DE RED o cobrárselo directamente a éste, o hacerlo efectivo con cargo a la Garantía Única otorgada en



cumplimiento del literal a) del numeral 1 de la Cláusula Décima Segunda de este Contrato. Esta cláusula se aplicará sin perjuicio de cualesquiera otras acciones que correspondan al MINISTERIO para el cobro de los perjuicios ocasionados en exceso del valor aquí contemplado. (...)"

En consecuencia, se solicita Air-e S.A.S E.S.P. que, de manera inmediata, proceda con el cumplimiento de lo pactado en el contrato PRONE-GGC-640-2020, y remita a la brevedad los soportes que evidencien el cumplimiento a las obligaciones descritas.

Agradecemos su atención y quedamos atentos al cumplimiento por parte de AIR-E S.A.S.E.S.P. de las obligaciones que actualmente se encuentran incumplidas del contrato PRONE GGC 640-2020.

Cordialmente,



Diego Fernando Román Dueñas
Director
Dirección de Energía Eléctrica

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: Miguel Adrián Fajardo Guerrero

Revisó: Cristian Camilo Sterling Lasso, Carlos Alberto Álvarez Coronado, Neila Luz Baleta Mizar, Carlos Arturo Rodríguez Castrillón

Aprobó: Diego Fernando Román Dueñas